

Martes, 28 de marzo de 2023

Sección I - Administración Local

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de Navatrasierra (E.L.M.)

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza de Policía y Buen Gobierno.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navatrasierra de aprobación de la modificación de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene como objetivo principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 2.

A todos/as los/as vecinos/as de la delimitación territorial de la Entidad Local Menor de Navatrasierra y residentes temporales se les reconoce el derecho a disfrutar por igual de los servicios municipales y en general, de cuantos beneficios les atribuyan las disposiciones vigentes, con arreglo a las normas que los establezcan y regulen.

Todos/as los/as vecinos/as de la delimitación territorial de la Entidad Local Menor de Navatrasierra y residentes temporales tienen derecho a la protección de sus personas y bienes, así como a dirigir instancias y solicitudes a la Autoridad Local en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 3.

Todas las personas que se encuentren en la delimitación territorial de la Entidad Local Menor



Martes, 28 de marzo de 2023

de Navatrasierra, o posean bienes en la misma, estarán obligados/as:

- a) A cumplir las obligaciones que les afecten contenidas en esta ordenanza y en los Bandos que publique la Alcaldía.
- b) A satisfacer con puntualidad las exacciones municipales que les afecten, así como al cumplimiento de las demás prestaciones y cargas establecidas por leyes y disposiciones competentes.
- c) A realizar un uso adecuado de los locales y servicios públicos municipales. En caso de que para esta utilización recibieran en concepto de préstamo algún objeto o mueble, se estará obligado/a a satisfacer el precio público correspondiente, si lo hubiera, y a su devolución en perfecto estado en el plazo que reglamentariamente se indique, pudiendo la Entidad exigir en caso contrario el pago en metálico del valor de lo deteriorado o no devuelto, además de imponer la correspondiente sanción.
- d) A cumplir con puntualidad cuanto impone la ley respecto al Padrón Municipal.

Artículo 4.

En lo referente a la administración económica local y al régimen de derechos y obligaciones que de ella emanen para los/as residentes, los/as propietarios/as ausentes tendrán la obligación de comunicar a la Alcaldía el nombre de la persona que los/as represente. A falta de tal comunicación, serán considerados/as como representantes de los/as propietarios/as por las fincas que labren, ocupen o administren:

- a) Los/as administrados/as, apoderados/as o encargados/as de los/as propietarios/as.
- b) En defecto de los anteriores, los/as colonos/as, arrendatarios/as o aparceros/as de las fincas rústicas, cuando sus propietarios/as o administradores/as no residieran en el término municipal.
- c) Los/as inquilinos/as de las fincas urbanas cuando cada una de ellas estuviera arrendada a una persona y no residiera en la localidad el/a dueño/a, administrador/a o encargado/a.

Artículo 5.

1. Se prohíbe alterar el orden y tranquilidad pública con tumultos, riñas o gritos, así como molestar a los/as vecinos/as con emanaciones de humos, olores o gases perjudiciales o molestos, no considerándose como tales las emanaciones de humos procedentes del normal



Martes, 28 de marzo de 2023

uso de las chimeneas de viviendas.

2. Entre las cero y siete horas no se podrá hablar a voces en la vía pública, con clara expresión de grito, así como mantener los motores de los vehículos encendidos por más de cinco minutos, estando estos parados en el recinto urbano, o tocar el claxon, ni realizar actividad comercial o industrial que genere molestias al vecindario.

Artículo 6.

El uso de aparatos acústicos deberá ser modulado en su potencia conforme a la normativa sobre ruidos para evitar molestias al vecindario, especialmente en las horas destinadas al descanso. Las excepciones por razón de fiestas populares serán autorizadas por la Alcaldía, previa petición por escrito de los/as interesados/as.

Artículo 7.

1. Queda prohibida la consumición de bebidas en la vía pública, con la excepción de la que se produzcan en lugares autorizados en virtud de la previa y oportuna licencia municipal, siendo responsables tanto quienes las consuman como los/as dueños/as encargados/as de los establecimientos que la expidan.

2. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos públicos a menores de edad, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

3. Se prohíbe el consumo de sustancias estupefacientes de cualquier tipo en lugares o establecimientos públicos, siendo responsables tanto quienes las consuman como los/as dueños/as o encargados/as de los locales donde se consienta o tolere su uso.

4. Se prohíbe el lanzamiento de cohetes y fuegos artificiales, salvo las que cuenten con las autorizaciones pertinentes.

Artículo 8.

Queda prohibido hacer objeto de maltratos físicos o psíquicos a las personas, así como realizarles actos de menosprecio por razones de edad, sexo, raza, religión, situación económica, etc.

Artículo 9.

Queda prohibido:



Martes, 28 de marzo de 2023

- a) Utilizar la vía pública como lugar de trabajo, sin permiso del Ayuntamiento.
- b) Verter aguas sucias, residuales, aceites y otros productos que puedan manchar el pavimento.
- c) Cualquier tipo de almacenamiento de envases, cajas y similares en la vía pública, incluso envases vacíos a la espera de ser retirados por la empresa suministradora.
- d) Arrojar en la vía pública toda clase de pasquines, octavillas publicitarias, etc. Estos elementos sólo podrán repartirse en mano, depositarse en buzones de domicilios o colocarse en establecimientos públicos, excepto en tiempo de elecciones y siempre en el ejercicio de propaganda electoral o publicidad de actos públicos por parte de partidos políticos legalmente establecidos.
- e) Defecar u orinar en la vía pública.
- f) La rotura de vidrios y/o depositarlos fuera de los puntos ecovidrios.
- g) Hacer uso de armas de fuego, blancas o de cualquier tipo en calles, plazas y establecimientos públicos, así como transitar con ellas en disposición de disparo.
- h) Arrojar basuras fuera de los contenedores, depositarias en horario no permitido y/o de forma contraria a las normas establecidas por el Ayuntamiento.
- i) Abandonar animales muertos y otros despojos, basuras, escombros, desperdicios, residuos o cualesquiera otros objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.
- j) El contenedor del punto limpio, podrá ser utilizado para depositar materiales sobrantes de la construcción siempre y cuando sean pequeñas cantidades. Para depositar cantidades mayores, los/as constructores/as de la obra serán los/as encargados/as de llevarlo a la planta autorizada. Caso de otro tipo de materiales para depositar en el punto limpio, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal. El vertido será dentro del recinto marcado o lugar asignado por el Ayuntamiento. Solo se permitirá el depósito de escombros procedentes de obras o movimientos de tierras realizadas en la delimitación territorial de la Entidad Local.
- k) Dejar animales sueltos, o sin la debida custodia de sus propietarios/as, en la vía pública.
- l) Hostigar y maltratar animales.



Martes, 28 de marzo de 2023

m) Raspar, grabar, embadurnar, escribir o dibujar en las paredes, fachadas, puertas de edificios mobiliario urbano, colocar carteles o anuncios que impidan o dificulten la lectura de placas de rotulación de calles, numeración de los edificios o señales de circulación, o cubrir los Bandos de las Autoridades colocados en la vía pública.

n) Impedir la celebración de fiestas desfiles, procesión, o manifestaciones autorizadas, así como causar molestias a los/as asistentes.

o) Maltratar las instalaciones o material de uso común o los árboles y plantas de los jardines públicos.

p) Causar cualquier tipo de daño o perjuicio a los bienes de titularidad pública.

q) Aquellos juegos o actividades en la vía pública susceptibles de causar daño a las personas o a los bienes públicos y privados.

r) Encender fuegos en relación con el Decreto 39/ 2004, sobre incendios posibles, regulador de la gestión por los/as particulares de la zona de influencia de incendios salvo expresa autorización municipal.

s) La fijación de carteles anunciadores sin la previa autorización municipal haciéndose responsable la empresa anunciadora.

t) Realizar un uso inadecuado del agua potable.

u) Establecer barracas o chabolas en el término municipal.

Artículo 10.

1. Los/as dueños/as o encargados/as de locales públicos estarán obligados/as a permitir la colocación en lugar visible los bandos municipales o información general de interés público.

2. La Alcaldía podrá ordenar que sean retirados de la vista pública aquellos anuncios, carteles, placas o emblemas que contengan ofensas para las autoridades o instituciones, así como aquellas cuyo texto o ilustración ofendan a personas determinadas o a la moral pública.

Artículo 11.

1. Todos los edificios sitos en la vía urbana deberán ostentar la placa indicadora del número según el modelo establecido por el Ayuntamiento que le corresponda en la calle o plaza en que se halle ubicado, debiendo ser instaladas y mantenidas en buen estado de conservación y



Martes, 28 de marzo de 2023

visibilidad por los/as propietarios/as del inmueble.

2. Los/as propietarios/as de edificios habrán de soportar en sus fachadas a la vía pública los cables, farolas o señales de tráfico que fueren necesario por razón de interés público, previa comunicación a los/as mismos/as por parte del Ayuntamiento.

3. Los edificios sitos en confluencia de vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de ostentación de rotulado de la calle y los/as dueños/as u ocupantes de aquellos deberán dejar libre de impedimentos la perfecta visibilidad de las placas correspondientes.

Artículo 12.

1. Todos los solares no edificados existentes en el casco urbano deberán hallarse debidamente vallados con obras de mampostería, piedra o materiales semejantes hasta una altura mínima de dos metros, contados desde el nivel del suelo. La Alcaldía podrá permitir si lo estimase oportuno, que dicha valla se sustituya por tela metálica que no sea de espino, siendo para ello indispensable que el solar de que se trate esté alejado del casco urbano y de sus vías principales.

2. Independientemente de las obligaciones urbanísticas que los/as dueños/as de solares tienen, recogidas en las leyes y disposiciones reguladoras de la materia, deberán ocuparse de que los terrenos se encuentren en perfectas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3. Las cubiertas de los tejados se harán con teja de cerámica. El uso de paneles sándwich, estará permitido siempre que imiten a la teja rústica. La alcaldía podrá permitir si lo estimase oportuno, que dichos paneles no sean imitación a teja, siendo para ello indispensable que la construcción de que se trate esté alejada del casco urbano y de sus vías principales. Todo ello a excepción de los edificios municipales o públicos.

Artículo 13.

No se permitirá que las puertas existentes en los bajos de los edificios se abran al exterior, salvo permisos especiales que podrán otorgarse a locales comerciales, o bien las que ya estuvieran construidas antes de esta ordenanza.

Artículo 14.

1. Las fachadas se mantendrán en perfecto estado de seguridad, igual que balcones, canalones, tejados, paredes, maceteros, focos, puertas, ventanas, etc., para que no causen



Martes, 28 de marzo de 2023

daño alguno al/a viandante, así como en buen estado de limpieza y pintura, pudiendo el Ayuntamiento requerir dicha limpieza y pintura.

Las casas, patios, deshabitados deberán estar en buen estado de conservación, para que no causen perjuicios a los/as vecinos/as, asimismo deberán tener todos los accesos a la vía pública bien cerrados.

2. Cuando un edificio, pared, columna o cualquier otra construcción resultare amenazado de ruina inminente, de tal gravedad que las medidas a tomar no pueden diferirse sin trascendente riesgo para las personas o cosas, el/a propietario/a estará obligado/a a su demolición o a ejecutar, entre tanto, las obras necesarias para evitar el peligro.

3. El acuerdo por el cual el órgano municipal competente imponga aquella obligación requerirá previo informe técnico el cual expresará si para evitar graves riesgos que se aprecien resulta indispensable proceder a la urgente demolición o puede consolidarse rápidamente la obra mediante los trabajos que se precisaran o evitar circunstancialmente aquellos peligros mediante apuntalamientos y sostenes.

4. Con arreglo a las conclusiones de dicho informe el órgano municipal competente, obligará, en su caso, al/a propietario/a a efectuar con toda urgencia las obras necesarias para la consolidación de la obra ruinosa si el estado del edificio aún la permitiere, o a realizar los apoyos y apuntalamientos que, por lo menos durante un tiempo, eviten el desplome o hundimiento de las obras cuando esta solución fuera factible o, en último término, ordenara el derribo de obra ruinosa, en cuyo supuesto el órgano municipal competente podrá disponer que la finca sea desalojada.

5. Si el/a propietario/a obligado/a dejara de cumplir lo ordenado en el plazo que se fije se mandará ejecutar a su costa por el órgano municipal competente, y para el cobro de las obras se procederá, en su caso, por vía de apremio administrativo.

6. En caso necesario, con carácter temporal, podrá el órgano municipal competente ordenar que los apuntalamientos indispensables se apoyen en los inmuebles vecinos.

7. Para salvaguardar la estética del municipio, el color predominante de las fachadas de los edificios será el blanco pudiéndose aceptar otros similares (grises, beige, amarillos, cremas) y siempre en tonos claros. También estará permitido el lucido de fachadas en piedra, lancha, ladrillo visto o similares. Todo ello a excepción de los edificios municipales o públicos.



Martes, 28 de marzo de 2023

Artículo 15.

Cuando la ruina del edificio aun siendo grave, no pudiera estimarse como inminente a tenor del informe emitido por el/a técnico/a municipal se instruirá el oportuno expediente y se procederá conforme a las normas en vigor.

Artículo 16.

1. Las conducciones de agua, alcantarillado, teléfono o electricidad que hayan de tenderse en la vía pública, subsuelo de la misma, así como la instalación de postes, palomillas, cajas de amarre y distribución, requerirán previa licencia de la Administración municipal.

2. Tras la realización de estas conducciones, deberá quedar el pavimento de la vía pública en perfectas condiciones y, en caso contrario, el Ayuntamiento procederá a su reparación, según la ordenanza existente sobre derecho de enganche de acometidas de red de agua.

Artículo 17.

1. No se podrán realizar rehabilitación de viviendas, nuevas edificaciones o cualquier tipo de obra exterior, interior, movimientos de tierra, ni tampoco reparaciones en fachadas y balcones, ventanas, miradores y cubiertas en los edificios existentes sin tomar las medidas de seguridad adecuadas en evitación de accidentes sin haber obtenido previamente la oportuna Licencia municipal, bajo sanción y paralización.

2. El justificante de haber obtenido la licencia a la que se refiere el párrafo anterior deberá exhibirse a los/as Agentes de la Autoridad si estos lo requieren, debiendo estar en posesión o bien del/a contratista o bien del/a propietario/a, dentro de la obra.

Artículo 18.

1. Queda prohibido depositar en la vía pública sin autorización expresa de la Autoridad, tierras, escombros y materiales de derribo, correspondiendo a la Alcaldía designar el lugar donde deberán ser depositados tales materiales. En caso de depositarlos en sitio no deseado, el/a transportista será obligado/a a retirarlos y depositarlos en el lugar indicado, además de sufrir la correspondiente sanción.

2. Queda prohibido verter basuras, escombros y otros desperdicios en la población y sus alrededores, caminos, carreteras, cauces de ríos, regatos, contorno de charcas fuentes y pozos.

3. Queda prohibido cegar o echar tierra en las cunetas de los caminos públicos obstruyendo el



Martes, 28 de marzo de 2023

paso de las aguas.

Artículo 19.

1. Los materiales y efectos de cualquier clase que autorizada y circunstancialmente queden depositados en la vía pública se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por las mismas, no rebasando la línea de fachada y requiriendo de noche, en su caso, la instalación de alumbrado rojo suficiente y adecuado para prevenir accidentes, así como señalización y vallado.

Esta misma precaución se exigirá con respecto a las vallas y andamiajes que ocupen la vía pública.

2. Cuando en la vía pública estuvieran abiertas zanjas calicatas, el/a empresario/a de la obra y el/a encargado/a o director/a de la misma deberán bajo responsabilidad solidaria, adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes, extremando las medidas de prevención y seguridad que sean precisas, con señalizaciones y alumbrado rojo, en su caso.

Las sanciones por infracciones de las normas anteriores se exigirán de forma solidaria a la empresa que realice las obras y a la persona por cuenta de la cual éstas se efectúen.

Artículo 20.

Las terrazas o puesto de feria o de mercadillo instalados en la vía pública, debidamente autorizados, deberán dejarla en perfecto estado de limpieza después de su uso.

Artículo 21.

Las inscripciones, anuncios, rótulos, muestras, marquesinas, aparatos de aire acondicionado, farolas y cualquier otro objeto de propiedad privada que dan a la vía pública, requerirán igualmente el correspondiente permiso municipal, que se concederá previo examen de sus características, según plano que deberá presentarse.

Artículo 22. Tipificación de infracciones y sanciones.

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán en defecto de normativa sectorial específica establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.



Martes, 28 de marzo de 2023

Artículo 23. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones a las ordenanzas locales a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento de uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Lo actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.



Martes, 28 de marzo de 2023

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 24.

De conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, los límites de las sanciones económicas son:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Si el/a responsable fuese menor, responderá subsidiariamente de la sanción sus padres/madres o tutor/a.

Artículo 25.

Con independencia de las sanciones a que puedan dar lugar, las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento provocarán la inmediata actuación de la Policía Local, a fin de evitar su continuación.

Artículo 26.

Las sanciones que sean impuestas lo serán sin perjuicio de la reparación del daño que, en su caso se hubiera causado en los bienes públicos. Asimismo, darán lugar a la responsabilidad penal a que haya lugar, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 27.

Las infracciones a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas serán sancionadas por el/a Alcalde/sa tras el oportuno expediente, tramitado con arreglo al Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demás disposiciones aplicables en materia de procedimiento sancionador. Las sanciones económicas podrán ser sustituidas por la Alcaldía total o parcialmente por actividades o trabajos que redunden en beneficio de la comunidad. Asimismo, se podrá impedir el uso de determinados servicios públicos.



Martes, 28 de marzo de 2023

Artículo 28. De la retirada de la vía pública y depósito de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el depósito permanente y abandono; en las vías públicas municipales de cualquier clase de vehículos.
2. Cumplido el plazo no superior de diez días que se conceda por el Ayuntamiento para que el/a particular proceda a la retirada de los vehículos, depositados en la vía pública será sancionado y estará obligado/a al abono de los gastos ocasionados por el traslado a un desguace.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Navatrasierra (E.L.M.), 22 de marzo de 2023

Feliciano Díaz Fernández

ALCALDE

